

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VSC PARN-0003

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 29 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	QLU-12512	000685	18-06-2021	PARN-00082	15-09-2021	AT
2	QLU-12071	000799	16-06-2021	PARN- 00083	03-11-2021	AT
3	QLU-15371	000800	16-07-2021	PARN-00084	18-11-2021	AT



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC N° 000685 DE 2021

(18 de Junio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-12512 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 31 de marzo de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, mediante Resolución VSC-001084 del 31 de marzo de 2016, otorgó Autorización Temporal a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS, N° QLU-12512, para la explotación de 800.000 metros cúbicos de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con un área de 221 hectáreas con 1172 metros cuadrados localizado en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare con una duración de 7 años contados a partir de la inscripción en el registro minero la cual se dio el 13 de abril de 2016.

Que, mediante Concepto Técnico PARN N° 0430 del 05 de abril de 2021, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones de la Autorización Temporal N° QLU-12512, el cual concluyó:

“(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas, la Autorización Temporal No. QLU-12512 de la referencia se concluye y recomienda:

- 1.1 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2020. Teniendo en cuenta que la información allegada es responsabilidad del titular minero.
- 1.2 REQUERIR** al titular minero para que presente el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de la Autorización Temporal No. QLU-12512, o certificación de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.
- 1.3 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO DE FONDO** de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – VCT- ante el Radicado No. 20211000944942 del 07 de enero de 2021, en donde la apoderada del titular minero allega solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. QLU-12512.
- 1.4 INFORMAR** al titular minero que los FBM anuales de 2019 y 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicados No. 13112-0 del 17/0/2020 y No. 20393-0 del 10/02/2021 respectivamente, serán evaluados a través de esta plataforma y notificados al titular minero en debida forma.
- 1.5 INFORMAR** a la empresa titular, que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-12512 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

trimestre 2021. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 16 de abril de 2021.

- 1.6 INFORMAR** al titular minero que los Protocolos de Bioseguridad allegados mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2020, se dan por recibidos y se anexan al expediente y que su implementación y cumplimiento se verificaran en próxima inspección de fiscalización.
- 1.7 DAR POR RECIBIDA** la información allegada mediante Radicado No 20201000635022 del 03 de agosto de 2020, respecto al trámite de la Licencia Ambiental.
- 1.8** La Autorización Temporal No. QLU-12512 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 1.9** Se recomienda definir mediante acto administrativo la clasificación de la Autorización Temporal No. QLU-12512; de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016. (...)

Que, mediante radicado N° N° 20211000944942 del 07 de enero de 2021, la Dra MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ, apoderada de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal **QLU-12512**, presentó renuncia.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° **QLU-12512**, otorgada mediante Resolución VSC-001084 del 31 de marzo de 2016 proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS, identificada con NIT N° 900.862.215-1, para la explotación de para la explotación de 800.000 metros cúbicos de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino al "FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VILLAVICENCIO - YOPAL, DE ACUERDO CON EL APENDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APENDICES DEL CONTRATO", específicamente el proyecto corresponde al corredor VILLAVICENCIO - YOPAL, el cual se divide en siete (7) unidades funcionales: (UF1) VILLAVICENCIO - CONEXION ANILLO VIAL, CONEXION ANILLO VIAL - CUMARAL Y VARIANTE DE RESTREPO, PASO URBANO DE RESTREPO Y CUMARAL, VARIANTE DE CUMARAL (UF2) CUMARAL - PARATEBUENO, (UF3) PARATEBUENO - VILLANUEVA, (UF4) VILLANUEVA - MONTERREY, (UF5) MONTERREY - TAURAMENA, (UF6) TAURAMENA - AGUAZUL, (UF7) AGUAZUL - YOPAL; objeto del contrato de concesión bajo esquema de APP No. 010 de 2015.

La AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° **QLU-12512** fue otorgada por un término de vigencia de siete (07) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 13 de abril de 2016, motivo por el cual aún se encuentra vigente.

Mediante radicado N° 20211000944942 del 07 de enero de 2021, la Dra. MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ, apoderada de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal **QLU-12512**, presentó renuncia, considerando que la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. – Covioriente, no realizó actividades de explotación dentro del área de la Autorización Temporal, se encuentra al día respecto de las obligaciones.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

¹ Artículo 106 de la Ley 665 de 2001 – Código de Minas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-12512 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal N° **QLU-12512** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS, por intermedio de su apoderada, por lo que se declarará su terminación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.

En tal sentido, en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL del 04 de diciembre de 2020, se señaló que dentro del área no se adelantan labores de explotación, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada, no se presentan afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se presenta ningún tipo de contingencia ambiental, constatando que en el área de la Autorización Temporal N° **QLU-12512** no se desarrolló actividad minera. Concepto acogido mediante Auto PARN N° 3380 del 10 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 070 del 14 de diciembre de 2020, el cual dispuso:

“(…)

2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.1.1 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área autorizada y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

2.1.2 Advertir a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que no puede realizar labores de explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 1029 de 04 de diciembre de 2020.

2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. (…)

Conforme a lo anterior, dentro de la vigencia de la Autorización Temporal N° **QLU-12512** se causó efectivamente la obligación de presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2016 al IV trimestre de 2020, los cuales se encuentran aprobados. Así mismo se causó la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2016, semestral y anual de 2017, 2018, 2019 y anual de 2020, los cuales se encuentran presentados.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-12512 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal N° **QLU-12512**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS**, identificada con NIT. 900.862.215-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda a la beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° **QLU-12512**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, CORPORINOQUIA y la Alcaldía del municipio de Tauramena, departamento de Casanare. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS a través de su apoderada, Dra. MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ, o quien haga sus veces, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal N° **QLU-12512**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Alexander Asprilla Fetiva, Abogado PAR NOBSA
Filtró: Jorscean Federico Maestre Toncel, Abogado – GSCM (a) VSCSM
Revisó: Lina Rocio Martínez Chaparro, Abogada VSCSM
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC No. 000685** de fecha dieciocho (18) de junio de 2021, proferida dentro del expediente N.º **QLU-12512, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N.º QLU-12512 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, fue notificado por oficio de aviso radicado No. 20219030731141 de fecha seis (06) de agosto de 2021, a la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS**, a través de su apoderada, Dra. MIRYIAM PATRICIA ULLOA GOMEZ, oficio devuelto y publicado en aviso web No. 017 en la página www.anm.gov.co/notificaciones por el termino de cinco (5) días, fijado el veinticinco (25) de agosto de 2021 a las 7:30 am y desfijado el día treinta y uno (31) de agosto de 2021, a las 4:00 pm; quedando ejecutoriada el día quince (15) de septiembre de 2021, como quiera que dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2022.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboro: María Luisa Pinzón Hernandez

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 000799 DE 2021

(16 de Julio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-12071 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 370 del 9 de junio de 2015 y No. 223 del 29 de abril de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 31 de marzo de 2016, mediante Resolución No. VSC- 001111, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM–**, concedió Autorización Temporal No. QLU-12071, a la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, por el término de siete (7) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de doscientos cincuenta mil metros cúbicos (250.000m³) de materiales de construcción, cuya área se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de Monterrey y Tauramena, departamento de Casanare. Dicho acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de abril de 2016, Dicho acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de abril de 2016.

Mediante radicado No 20211000944922 del 07 de enero de 2021, la Dra MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ, apoderada de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal QLU-12512, presentó solicitud de renuncia.

Mediante Concepto Técnico PARN N° 572 del 18 de mayo de 2021, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones de la Autorización Temporal N° QLU-12071, el cual concluyó:

“(…)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas, la Autorización Temporal No. QLU-12071 de la referencia se concluye y recomienda:

“(…)

- 3.1 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran reportados en ceros y que la información allegada es responsabilidad del titular minero.
- 3.2 APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava aluvial correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra reportado en ceros y que la información allegada es responsabilidad del titular minero.
- 3.3 DAR ALCANCE JURÍDICO** al numeral 3.1.2 del Concepto Técnico PARN – No. 150 de fecha 06 de febrero de 2018, en donde se evaluó y se **APROBÓ** el formato básico minero – FBM correspondientes al **semestral del año 2016**; toda vez que mediante **AUTO PARN No. 0604 del 06 de abril de 2018**, no se acogió la citada conclusión del mencionado concepto técnico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-12071 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.4 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO DE FONDO** respecto a si es procedente el requerir acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, toda vez que mediante radicado No. 20211000944922 del 07/01/2021 la apoderada de la empresa titular allega solicitud de renuncia a la Autorización Temporal premencionada.
- 3.5 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO DE FONDO** ante el radicado No. 20211000944922 del 07 de enero de 2021, mediante el cual se allega renuncia a la autorización temporal No QLU-12071.
- 3.6 INFORMAR** al titular minero que los FBM anuales de 2019 y 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicados No. 13080-0 del 17/09/2020, No. 13251-0 del 17/09/2020 y No. 20408-0 del 10/02/2021, serán evaluados a través de esta plataforma y notificados al titular minero en debida forma.
- 3.7 INFORMAR** a la empresa titular que la información allegada mediante radicado No 20211001003862 del 09 de febrero de 2021, será objeto de verificación en cuanto a su implementación en próxima inspección de fiscalización.
- 3.8 INFORMAR** a la empresa titular de la Autorización Temporal No. QLU-12071, que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al II trimestre 2021. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 15 de julio de 2021.
- 3.9 DEJAR SIN EFECTO** el Auto PARN No. 0087 del 14 de enero del 2021, el cual fue notificado en el estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2021, acto administrativo que acoge el Concepto Técnico PARN No. 2277 del 24 de diciembre de 2020; toda vez que la información en ellos consignada no corresponde a la Autorización Temporal No. QLU-12071.
- 3.10** La Autorización Temporal No. QLU-12071 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-12071, tenemos que esta fue otorgada mediante Resolución VSC- 001111, del 31 de marzo de 2016, por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, a la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, para la explotación de doscientos cincuenta mil metros cúbicos (250.000m³) de materiales de construcción, con destino al mantenimiento de la vía Villavicencio-yopal, cuya área se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de Monterrey y Tauramena, departamento de Casanare.

La AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-12071, fue otorgada por un término de vigencia de siete (07) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de abril de 2016, motivo por el cual aún se encuentra vigente.

Mediante radicado N° 20211000944922 del 07 de enero de 2021, la Dra. MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ, apoderada de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal QLU-12071, presentó renuncia, argumentando que la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. – Covioriente, no realizó actividades de explotación dentro del área de la Autorización Temporal y se encuentra al día respecto de las obligaciones.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-12071 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal N° QLU-12071, se considera viable acceder a la solicitud presentada por su beneficiaria, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS, por intermedio de su apoderada, por lo que se declarará su terminación anticipada.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en el informe de inspección de fiscalización No. 956 del 26/11/2020, se señaló que dentro del área no se adelantan labores de explotación, se requirió a la sociedad para que complementara la instalación de señalización informativa, preventiva y de riesgos dentro del área del Autorización Temporal, constatando que en el área de la Autorización Temporal N° QLU-12071, no se desarrolló actividad minera.

Conforme a lo anterior, dentro de la vigencia de la Autorización Temporal N° QLU-12071 se causó efectivamente la obligación de presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2016, al IV trimestre de 2020, los cuales se encuentran aprobados, Así mismo se causó la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2016, semestral y anual de 2017, 2018, 2019 y anual de 2020, los cuales se encuentran presentados a través de la plataforma de ANNA Minería.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal N° QLU-12071, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS, identificada con NIT. 900.862.215-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° QLU-12071, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, CORPORINOQUIA y la Alcaldía del Municipio de Monterrey y Tauramena, departamento de Casanare, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS a través de su apoderada, Dra MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ, o quien haga sus veces, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal N° QLU-12071, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-12071 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Erika Liseth Ramirez Velandia, Abogado PARN
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PARN
Filtró: Diana Carolina Guatibonza, Abogada PARN
Filtro: Jorscean Federico Maestre Toncel, Abogado GSCM
Vo. Bo.: Lina Rocio Martínez Chaparro, Abogada PRN
Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC No. 000799** de fecha dieciséis (16) de julio de 2021, proferida dentro del expediente N.º **QLU-12071, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N.º QLU-12071 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, fue notificado por oficio de aviso radicado No. 20219030740831 de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021, a la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS**, a través de su apoderada, Dra. MIRYIAM PATRICIA ULLOA GOMEZ, oficio recibido el día catorce (14) octubre de 2021, entendido notificado el día siguiente de recibido el día quince (15) de octubre de 2021, quedando ejecutoriada el día tres (03) de noviembre de 2021, como quiera que dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2022.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboro: María Luisa Pinzón Hernandez

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 000800 DE 2021

(16 de Julio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 370 del 9 de junio de 2015 y No. 223 del 29 de abril de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-, mediante Resolución No 001619 del 11 de mayo de 2016, concedió Autorización Temporal No. QLU-15371 a la CONCESIONARIA VIAL DEL NORTE S.A.S., por un término de siete (7) años, contados a partir del 31 de mayo de 2016, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN), para la explotación de 339.000 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados al mantenimiento de la vía Villavicencio - Yopal.

Mediante radicado N° 20211000944912 del 07 de enero de 2021, la Dra. MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ, apoderada de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal QLU-15371, presentó solicitud de renuncia.

Mediante Concepto Técnico PARN N° 541 del 05 de Mayo de 2021, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones de la Autorización Temporal N° QLU-15371, el cual concluyó:

“(…)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas, la Autorización Temporal No. QLU-15371 de la referencia se concluye y recomienda:

“(…)

3.1 DAR POR RECIBIDO los formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, diligenciados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con número con número de evento 163248 y número de radicado 13118-0 de fecha 17 de septiembre de 2020 y número de evento 198004 y número de radicado 20398-0, de fecha 10 de febrero de 2021; respectivamente, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. De acuerdo a lo mencionado se requiere pronunciamiento jurídico.

3.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de gravas de río correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021, con producción reportada en ceros, toda vez que se encuentran bien diligenciados.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.3 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO ante la solicitud allegada por La señora MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ, actuando en calidad de apoderada especial de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S., titular de la Autorización Temporal No. QLU-12511, donde se presenta RENUNCIA a la Autorización Temporal QLU-15371. Mediante radicados No. 20211000944912 del 07 de enero de 2021 y del radicado No 20211000945142 del 27 de enero de 2021.

3.4 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo a premio de multa mediante Auto PARN-1420 de 22 de julio de 2020 notificado por Estado No. 030 de fecha 23 de julio de 2020 con relación a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2020 junto con sopores de pago; toda vez que Mediante radicado N°20201000708632 del 10 de septiembre de 2020 La señora MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ, actuando en calidad de apoderada especial de CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S – COVIORIENTE S.A.S, allega RESPUESTA al requerimiento exigido junto a los formularios solicitados.

3.5 DECLARAR SUBSANADO EL REQUERIMIENTO realizado mediante Auto PARN No 3535 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 074 del 24 de diciembre de 2020, bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un Informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones de orden técnico: - Complementar la instalación de señalización informativa, preventiva y de riesgos dentro del área de la Autorización Temporal, toda vez que el titular mineo allego respuesta mediante radicado 20211001003832 del 01 de marzo de 2021. toda vez que mediante radicado 20211001003832 del 01 de marzo de 2021 el titular de la autorización temporal allega RESPUESTA al requerimiento solicitado.

3.6 DECLARAR SUBSANADO EL REQUERIMIENTO realizado mediante AUTO PARN N° 0660 de fecha 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 021 de fecha 23 de junio de 2020, Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de la Autorización temporal N° QLU-15371, o certificación de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa, toda vez que el titular mineo allego respuesta mediante radicado 20211001003832 del 01 de marzo de 2021. toda vez que mediante radicado N° 20201000635052 del 7 de agosto de 2020 La señora MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ, actuando en calidad de apoderada especial de CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S – COVIORIENTE S.A.S, allega RESPUESTA AUTO PARN N° 0660 de fecha 19 de junio de 2020.

3.7 La Autorización Temporal N° 153711, NO cuenta con instrumento ambiental, emitido por la autoridad competente.

3.8 Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA Minería, el polígono de la Autorización Temporal N° QLU-15371, al momento de la elaboración del presente informe, se observa que el área presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con las ZONAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

3.9 Se le Recuerda al titular La Autorización Temporal N° QLU- 15371, que No puede realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

3.10 La autorización temporal N° QLU -15371 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital se evidencia que mediante Resolución No 001619 del 11 de mayo de 2016, tenemos que se concedió Autorización Temporal No. QLU-15371 a la CONCESIONARIA VIAL DEL NORTE S.A.S, para la explotación de 339.000 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados al mantenimiento de la vía Villavicencio - Yopal.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-15371, fue otorgada por un término de vigencia de siete (07) años, contados a partir del 31 de mayo de 2016, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN), motivo por el cual aún se encuentra vigente.

Mediante radicado N° 20211000944912 del 07 de enero de 2021, la Dra. MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ, apoderada de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal QLU-15371, presentó renuncia, argumentando que la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. – Covioriente, no realizó actividades de explotación dentro del área de la Autorización Temporal, y se encuentra al día respecto de las obligaciones causadas.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal N° QLU-15371, se considera viable acceder a la solicitud presentada por su beneficiaria, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS, por intermedio de su apoderada, por lo que se declarará su terminación anticipada.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL N° 955 de 26 de noviembre de 2020, se señaló que dentro del área no se adelantan labores de explotación, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada, no se presentan afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se presenta ningún tipo de contingencia ambiental, constatando que en el área de la Autorización Temporal N° QLU-15371, no se desarrolló actividad minera.

Conforme a lo anterior, dentro de la vigencia de la Autorización Temporal N° QLU-15371 se causó efectivamente la obligación de presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2016 al IV trimestre de 2020, los cuales se encuentran aprobados. Así mismo se causó la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2016, semestral y anual de 2017, 2018, 2019 y anual de 2020, los cuales se encuentran presentados.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal N° QLU-15371, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS, identificada con NIT. 900.862.215-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° QLU-15371, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QLU-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, CORPORINOQUIA y la Alcaldía del municipio de Yopal, departamento de Casanare, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS a través de su apoderada, Dra. MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ, o quien haga sus veces, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal N° QLU-15371, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Erika Liseth Ramírez Velandia, Abogado PARN
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PARN
Filtró: Diana Carolina Guatibonza, Abogada PARN
Filtro: Jorsceán Federico Maestre Toncel, Abogado GSCM
Vo. Bo.: Lina Rocio Martínez Chaparro, Abogada PRN
Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC No. 000800** de fecha dieciséis (16) de julio de 2021, proferida dentro del expediente N.º **QLU-15371, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N.º QLU-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, fue notificado por oficio de aviso radicado No. 20219030740821 de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021, a la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS**, a través de su apoderada, Dra. MIRYIAM PATRICIA ULLOA GOMEZ, oficio devuelto y publicado en aviso web No. 030 en la página www.anm.gov.co/notificaciones por el termino de cinco (5) días, fijado el veintiséis (26) de octubre de 2021 a las 7:30 am y desfijado el día dos (02) de noviembre de 2021, a las 4:00 pm; quedando ejecutoriada el día dieciocho (18) de noviembre de 2021, como quiera que dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2022.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboro: María Luisa Pinzón Hernandez